

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

**Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

**Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay.

**Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que,** el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

**Que,** el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que haga participar a perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la

*libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.*

**Que,** *el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.*

**Que,** *el artículo 27, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece, entre las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la facultad de elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.*

**Que,** *el artículo 27, numeral 8 del mismo Código Orgánico del Ambiente, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.*

**Que,** *el artículo 150, del Código Orgánico del Ambiente establece, que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se registrará a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.*

**Que,** *el artículo 151, del Código Orgánico del Ambiente establece que en toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se*

*realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.*

**Que,** *el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.*

**Que,** *el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. Y, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.*

**Que,** *el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe que dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies. Con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción.*

**Que,** *existe la necesidad de regular la tenencia, crianza, reproducción y transporte de animales de compañía o mascotas y animales domésticos dentro del territorio del cantón Girón, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública, así como; establecer una cultura y educación sobre la tenencia responsable*

*En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN GIRÓN**

## **TÍTULO I**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** *La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Girón y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana.*

**Artículo 2.-** *La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia, crianza, comercialización, transporte y eutanasia de la fauna urbana con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana en aplicación a los principios del buen vivir.*

**Artículo 3.-** *Están sujetos a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:*

- a) Propietarios, encargados, adiestradores o instructores de animales domésticos y de compañía o mascotas;*
- b) Propietarios y encargados de criaderos domésticos (animales de tras patio)*
- c) Médicos veterinarios, consultorios, veterinarios, almacenes agropecuarios, clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios del cantón Girón.*
- d) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro y crianza en el cantón Girón.*

*Los demás relacionados con animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas*

**Artículo. 4.-** *Para los efectos establecidos en esta Ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan a continuación.*

**Animales de compañía o mascotas:** *Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.*

**Animales domésticos o de consumo:** *Los que por su condición han sido incorporados al habitat del ser humano e instintivamente responden a las practicas domésticas, debiendo vivir y crecer en*

condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos y equinos.

**Animales de trabajo:** Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.

**Animales de entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones de comportamiento con la finalidad de entretener a los seres humanos.

**Animal de asistencia:** es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Animal de protección y seguridad:** es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

**Animal de reproducción:** es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

**Centro de acogida temporal:** Centro público o privado destinado para el alojamiento, manejado bajo procedimientos internos para el cuidado temporal de animales de compañía o mascotas, abandonados, maltratados, temperamentales y no registrados.

**Anestesia:** puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.

**Esterilización:** Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras.

**Eutanasia:** Es el proceso de muerte asistida de un animal.

**Fauna silvestre urbana:** es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su habitad en áreas urbanas y que han sido introducidas en dichas zonas.

**Identificación:** Reconocimiento de los animales de compañía o mascota mediante cualquier medio.

**Arnés:** cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.

**Bozal estandarizado:** dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.

**Criadero:** lugar destinado para la cría de los animales.

**Criador:** persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.

**Tenedor:** propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

**Entrenador:** persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

**Entrenamiento:** enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

**Hacinamiento:** presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.

**Maltrato animal:** Toda acción del hombre contraria al bienestar animal.

**Sitios para la tenencia de los animales de compañía:** criaderos, pet-shops, establecimiento de comercialización para la compraventa y sitios privados de acogida.

## **TITULO II**

### **DERECHOS**

**Artículo 5.- Derecho a la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.-** Con carácter general, el GAD Municipal del cantón Girón normará la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas en inmuebles situados dentro de la jurisdicción cantonal, con el fin de obligar a los sujetos establecidos en el **Art. 3** de la presente Ordenanza, a mantenerlos siempre en las condiciones adecuadas de manejo y sanidad, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

## **TITULO III**

### **ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 6.-** *En virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, los animales de compañía o mascotas deberán ser inscritos a partir de los dos meses de edad, en la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad con la presentación de la ficha de vacunación y copia de cédula del propietario para la creación de una base de datos en la que constará la siguiente información:*

- a. raza, color, edad estimada, sexo, rasgos característicos, fecha de nacimiento de la mascota*
- b. Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia*

*Al finalizar este proceso los propietarios o responsables de los animales de compañía o mascotas recibirán un certificado de inscripción de manera gratuita.*

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 7.- Respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas.-** *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de acuerdo a las necesidades de cada especie.*
- b) Proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar;*
- c) Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;*

- d)** *Es obligación cuando los propietarios, encargados, adiestradores o instructores de perros los saquen a lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:*
- *Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro y número telefónico del propietario. Este collar irá resguardado con su respectiva correa, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra otras personas y otros animales, deberán usar bozal;*
  - *Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas) aptos que les permita cumplir con esta actividad;*
- e)** *Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;*
- f)** *Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados; esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas.*
- g)** *Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunas de acuerdo a la edad de la mascota, así como lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional y a las recomendaciones de un médico veterinario quien otorgará el certificado correspondiente;*
- h)** *Cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de la o las personas, animales afectados o de los bienes públicos y privados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la o las personas agredidas;*
- i)** *Una vez que el animal sea registrado y exista un cambio de propietario, deberá actualizar los datos en la Unidad de Gestión Ambiental.*
- j)** *En el caso de fallecimiento del animal en sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas o en inmuebles*



*de los propietarios, se tendrá la obligación de comunicar y coordinar su retiro con la respectiva Empresa Municipal de recolección y procesamiento de residuos sólidos.*

- k)** *Las demás establecidas en este título y en la presente Ordenanza.*

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

##### **Artículo. 8.- Prohibiciones respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas:**

- a)** *Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.*
- b)** *Suministrar a los animales sustancias o fármacos que puedan causar sufrimiento o alteraciones corporales y aquellos que se utilicen para modificar el comportamiento animal.*
- c)** *Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.*
- d)** *Organizar la realización de peleas de animales de compañía o mascotas*
- e)** *Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.*
- f)** *Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.*
- g)** *Adiestrar a perros en el espacio público.*
- h)** *Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural*
- i)** *La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.*

##### **Artículo 9.- De las prohibiciones durante la movilización**

- a)** *Transportarlos dentro de cajuelas y parrillas de automóviles;*
- b)** *Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación;*

- c) *Transportar animales de compañía o mascotas, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.*

**Artículo 10.- De las prohibiciones durante los espectáculos públicos y privados con animales de compañía o mascotas.-** *Las personas naturales y jurídicas, que involucren animales de compañía o mascotas en eventos públicos o privados, deberán cumplir con las siguientes normas establecidas:*

- a) *Podrán realizar espectáculos con la participación de animales de compañía o mascotas, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte.*
- b) *No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados.*
- c) *La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.*

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 11.-** *Se podrá comercializar animales de compañía o mascotas, únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados; y se prohíbe su comercialización en espacios públicos.*

**Artículo. 12.-** *Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas y de salud adecuadas.*

**Artículo 13.- De las obligaciones de los comerciantes**

- a) *Los comerciantes de animales de compañía o mascotas deberán entregar el correspondiente carnet de vacunación de acuerdo a la edad del animal y el certificado de salud veterinario.*
- b) *Los animales deberán estar separados por especies.*
- c) *Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en el establecimiento de comercialización;*

- d) La comercialización será controlada y autorizada por la Comisaria Municipal*

## **CAPITULO V**

### **DE LA MOVILIZACIÓN**

**Artículo. 14.- Del transporte de los animales de compañía o mascotas.-** *Deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar.*

*Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas:*

- a) En el caso de utilizar jaulas o corrales para el transporte, éstos deberán ser de características específicas para cada especie e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.*
- b) El transporte de animales no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;*
- c) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo, por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación;*
- d) Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, serán transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.*
- e) En caso de emergencia para traslado a casas de atención veterinaria serán transportados con las medidas de seguridad necesarias, excepto las consideradas en el literal “d”.*

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA EUTANASIA**

**Artículo 15.**-*La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y únicamente podrá ser aplicada por un médico veterinario, previa su valoración clínica o etológica según el caso.*

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ANIMALES ABANDONADOS**

**Artículo 16.**-*Los animales que demuestren evidente estado de abandono, desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados y que demuestren que están sufriendo por falta de tenencia responsable deberán ser rescatados por la Comisaria Municipal y conducidos a los caniles del centro de acogida temporal Municipal en coordinación con otras dependencias públicas y privadas de tal forma que no les cause dolor, sufrimiento o angustia.*

**Artículo 17.**- *Tratándose de animales callejeros en coordinación con las instancias competentes, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización. Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico se considerara la adopción o reinserción.*

**Artículo 18.**- *En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole el término de 4 días para su recuperación, previo al pago de los gastos en los que la organización hubiera incurrido.*

## **TITULO IV**

### **ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 19.**- **Respecto a la tenencia de los animales domésticos o de consumo.**- *Las personas naturales o jurídicas deben obligatoriamente acogerse al presente Capítulo de la presente Ordenanza.*

**Artículo 20.-** *En zonas urbanas consolidadas quedan prohibidas las actividades de engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo como: porcinos, bovinos y ovinos; la crianza avícola y cobayos (cuyes) no será superior a cincuenta; actividades que serán controladas y sancionadas a través de comisaria municipal.*

**Artículo 21.-** *En zonas urbanas no consolidadas se podrá desarrollar actividades de engorde, reproducción, incubación y crianza de animales domésticos o de consumo como: porcinos, bovinos, ovinos y crianza avícola de traspatio siempre y cuando el desarrollo de estas actividades no genere problemas sociales y cumpla lo siguiente:*

- a) Cumplir con las normas técnicas detalladas en los manuales de buenas prácticas de manejo y buenas prácticas ambientales establecidas por los organismos competentes (AGROCALIDAD, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, -MAG, etc.)*
- b) Respetar los retiros de protección de quebradas y fuentes de agua en base a las leyes vigentes.*
- c) Deberán presentar de manera obligatoria el permiso de uso y ocupación de suelo emitido por la Jefatura de Control Urbano y Rural y el permiso ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente*

## **CAPITULO II**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 22.-** *Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo*

## **TITULO V**

## **FAUNA SILVESTRE URBANA**

**Artículo 23.-** *El GAD Municipal del cantón Girón a través de la presente Ordenanza precautelaré la fauna silvestre urbana en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, en coordinación con la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional y Ministerio del Ambiente.*

### **TITULO VI**

#### **DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**Artículo 24.-** *El GAD Municipal del cantón Girón contará con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en el ámbito de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y la Ley.*

**Artículo 25.-** *El GAD Municipal del cantón Girón se regirá de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.*

##### **CAPÍTULO II**

###### **DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO CANTONAL.**

**Artículo 26.-** *En el ámbito de sus competencias las referidas Direcciones ejecutarán las siguientes disposiciones:*

**a) Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.**

- *Proponer políticas y ejecutar acciones para el bienestar y protección de los animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, fauna urbana y silvestre urbano del Cantón, en marco de lo que dispone la presente Ordenanza.*
- *Coordinar con la entidad encargada o personal responsable el retiro de los cadáveres de los animales de compañía o mascotas cuando el propietario haya realizado el requerimiento; así como los encontrados muertos en espacios públicos.*
- *Ejecutar programas de prevención y control de la fauna urbana del Cantón.*
- *Y las demás establecidas en la presente Ordenanza.*

#### ***b) La Comisaría Municipal***

- *Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.*
- *Controlar la fauna urbana y silvestre del Cantón.*
- *Autorizar dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos públicos con fines de lucro donde participen animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.*
- *Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza;*

#### ***c) Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal***

- *Avalar y liderar los proyectos económicos y sustentables en conformidad a lo establecido en el artículo 124 de La Ley Orgánica de Salud.*
- *Proponer políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, fauna urbana y silvestre urbano del Cantón.*
- *Establecer convenios con personas naturales o jurídicas propietarios/as de albergues, con el objetivo de que puedan ser utilizados como centro de acogida temporal para los animales de compañía o mascotas.*

## **TITULO VII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 27.- Infracciones:** *Se considerarán infracciones a los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza que regula y controla la fauna urbana del Cantón Girón;*

#### **a) Leves**

- *No mantener a los animales de compañía o mascotas con una identificación.*
- *No mantener en buenas condiciones físicas y con un alojamiento adecuado a los animales de compañía o mascotas.*
- *Adiestrar a perros en el espacio público.*
- *Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural.*
- *Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, deberán ser transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.*

#### **b) Graves**

- *No inscribir a las mascotas de acuerdo al artículo 6 de la presente ordenanza.*
- *Mantener a los animales de compañía o mascotas sin tratamientos veterinarios preventivos o curativos.*
- *No colocar un collar o arnés al animal de compañía o mascota en la vía o espacios públicos y un bozal cuando el animal sea agresivo.*
- *No recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos.*
- *No poseer el correspondiente carnet de vacunación del animal de compañía o mascota.*
- *Causar sufrimiento o alteraciones corporales a los animales por suministro de sustancias o fármacos.*
- *La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.*
- *Transportar a los animales dentro de cajuelas y parrillas de automóviles.*



- *Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación.*
- *Permitir la participación de animales enfermos o lesionados en espectáculos públicos o privados.*
- *En los sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas no se los podrá sedar durante su permanencia, sin la supervisión de un profesional veterinario.*
- *Mantener animales de compañía dentro de su domicilio sin las debidas seguridades, o dejarlas transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.*
- *Vender animales de compañía a menores de edad.*
- *En la zona rural de expansión urbana las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo deberán presentar de manera obligatoria el permiso ambiental en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.*

**c) *Muy graves***

- *No optar por la esterilización en caso de que se posea varios animales y que no se los mantenga en buenas condiciones sanitarias y de alojamiento.*
- *Que el animal presente síntomas de desnutrición y deshidratación durante su permanencia en el establecimiento de comercialización.*
- *Que el transporte y comercialización de animales se realice en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte.*
- *Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.*
- *Organizar peleas de perros.*
- *Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos,*
- *Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.*
- *Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo.*
- *No respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes para la tenencia de los animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.*

- *Impedir el ingreso de la Autoridad competente, en caso de existir una denuncia de manera escrita o verbal y cuando se realicen inspecciones de control.*
- *Comercializar animales de compañía o mascotas, fuera de los establecimientos comerciales legalmente autorizados.*
- *No cubrir todos los gastos médicos y daños psicológicos de la o las personas y animales afectados por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona o poseionario que haya sufrido dicho daño.*
- *A excepción de lo estipulado en el artículo 21 de la presente ordenanza, no se podrá desarrollar en la zona urbana actividades dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo con la única salvedad donde la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.*
- *Causar la muerte de animales de compañía o mascotas de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza.*
- *Faenar transportar, industrializar y comercializar animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.*

### **Artículo 28.- Sanciones**

- a)** *Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 5 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)*
- b)** *Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 10 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)*
- c)** *Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 20 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU),*
- d)** *En el caso de faenar transportar, industrializar y comercializar animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana, el animal será decomisado, sin perjuicio del pago de la multa que se establece en literal c).*

*En caso de no pago de la multa determinada en la presente Ordenanza, se realizará el cobro por vía coactiva.*

*Así mismo, para dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes el proceso Administrativo se sujetará al Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.*

**Artículo 29.-** *En el caso de que las personas o instituciones jurídicas sujetas a la presente ordenanza no cumplan con los requisitos, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincide se por segunda ocasión la clausura será definitiva.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** *Se realizará la etapa de socialización por un lapso de 90 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a través de las Direcciones competentes del GAD Municipal del Cantón Girón.*

**SEGUNDA.-** *Los animales de compañía o mascotas abandonadas, maltratadas y no registradas que sean llevados al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Girón; si no son retirados en el lapso de 7 días, se aplicará lo dispuesto en el Art. 150 del Código Orgánico del Ambiente.*

**TERCERA.-** *El animal de compañía o mascota que no sea inscrito a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de 365 días para registrarlo, caso contrario será retirado y trasladado al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Girón.*

**CUARTA.-** *Establecer el modelo de gestión para la regulación y control de los animales silvestres, de compañía o mascotas y domésticos o de consumo en el lapso de 90 días.*

**QUINTA.-** *Elaborar en un plazo de 90 días el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, en los ámbitos de animales domésticos y de consumo dentro de la zona urbana del cantón Girón.*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** *La Unidad de Gestión Ambiental hará constar en el POA el presupuesto correspondiente para la esterilización de las mascotas de manera semestral.*

**SEGUNDA.-** *Se cumplirá con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza además de las establecidas por las entidades relacionadas a la regulación y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez socializada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.*

*Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón a los 13 días del mes de diciembre de 2018.*

*Sr. José Miguel Uzhca Guamán*  
**ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

*Ab. Andrea Pesantez Bustamante*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** *La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que el “**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN GIRÓN.**”; fue aprobado por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 05 de julio y 13 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el*

*Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

*Girón, 14 de diciembre de 2018.*

*Ab. Andrea Pesantez Bustamante*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**CERTIFICACIÓN:** *Certifico que el 20 de diciembre del 2018 a las 10:30 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **“LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN GIRÓN.”**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

*Ab. Andrea Pesantez Bustamante*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN:** *Girón, a 20 de diciembre de 2018, a las 11:30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.*

*Sr. José Miguel Uzhca Guamán.*  
**ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

**CERTIFICO:** *Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el alcalde del cantón Girón, señor José Miguel Uzhca, en la fecha y hora antes indicada.*

*Girón, a 20 de diciembre de 2018.*

*Ab. Andrea Pesantez Bustamante*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**